



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 NOV. 2015

LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA

Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1241-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

Callao, 30 NOV. 2015

VISTO:

El INFORME LEGAL N° 929-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPNP-MPPCH, de fecha 9 de noviembre de 2015; la Resolución Jefatural No. 508-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 11 de abril de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 508-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 11 de abril de 2012, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados ABEL EDMAN DE LOS SANTOS MEDINA y doña ROSA PALOMINO SAAVEDRA, respecto del predio ubicado en Mz. E, Lote 15, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024039, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 929-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPNP-MPPCH, de fecha 9 de noviembre de 2015, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la Parte de Vistos, en el Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, del 16 de Octubre del 2008, (...) el informe técnico N° 12-2012-GRC/GA-OGP/JPECP-AACJ (...);

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, el 27 de septiembre del año 1993, (...), respecto del predio ubicado en la Mz. E, Lote 15, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, Distrito de Ventanilla, (...);

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...) ubicado en (...), Sector E, Distrito de ventanilla (...);

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, notificada (...), el adjudicatario no presentó medios probatorios, (...);

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) diligencia de verificación del predio ubicado en (...), Sector E, Distrito de Ventanilla Provincia Constitucional del Callao, (...) quien han manifestado ejercer (...);

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados ABEL EDMAN DE LOS SANTOS MEDINA y DOÑA ROSA PALOMINO SAAVEDRA, (...) al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC (...);



30 NOV. 2015

LIC. CARMEN MENA DE ALAJÓ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (J)

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a

rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente; Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 508-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **11 de abril de 2012**, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

"La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008, (...) el informe técnico N° 12-2012-GRC/GA/OGP/JPECP-AACJ (...)";

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, el 27 de septiembre del año 1993, (...), respecto del predio ubicado en la Mz. E, Lote 15, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha **16 de octubre del 2008**, (...) ubicado en (...), Sector E, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...)";

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, notificada (...), los **adjudicatarios no presentaron medios probatorios**, (...)";

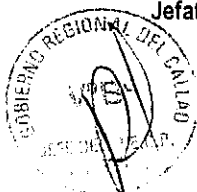
OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) diligencia de verificación del predio ubicado en (...), Sector E, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) quien ha manifestado ejercer (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"PRIMERO: **DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **ABEL EDMAN DE LOS SANTOS MEDINA y ROSA PALOMINO SAAVEDRA**, (...) al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA (...)";

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 508-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **11 de abril de 2012**.






RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1241** 2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP


ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

30 NOV. 2015


LIC. CARMEN MENA DE ALIAGA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

1. The first part of the document
describes the general situation
of the country in 1950.

2. The second part of the document
describes the general situation
of the country in 1951.